



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027054

Fecha: 06/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de

GLS

*"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"*

exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, de propiedad de **PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADO**, ubicado en la Carrera 105 N° 10-2, barrio Montecarlo, del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 5413441, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305172001403, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	9154	17/11/2000
Primero	9154	17/11/2000
Segundo	9154	17/11/2000
Tercero	9154	17/11/2000

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	9154	17/11/2000
Quinto	9154	17/11/2000
Sexto	9154	17/11/2000
Séptimo	9154	17/11/2000
Octavo	9154	17/11/2000
Noveno	9154	17/11/2000
Décimo	9154	17/11/2000
Undécimo	9154	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.59** para el nivel de básica primaria, **7,32** para básica secundaria y **4.32** para la media, clasificándose en el grupo **(2)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019. Es necesario aclarar que el establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2018 inferior a 4.68 en el nivel básica primaria, lo que llevó a su clasificación en el régimen controlado por parte del aplicativo EVI: "Clasifica en régimen controlado por baja puntuación en ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa)", no obstante se exceptúa de clasificarlo en el régimen controlado por cuanto alcanza un puntaje superior en el percentil 35 en las pruebas saber 2017, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 y formara parte del **grupo ISCE 3**, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**.

La Señora **AMANDA DEL PILAR LUCERO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59817233, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado por bajo puntaje en el ISCE** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el aplicativo EVI del MEN.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen libertad vigilada** y modificar el aplicativo EVI, de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, de propiedad de **PÍA FUNDACIÓN**

6/14

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"

AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADO, ubicado en la Carrera 105 N° 10 – 2, barrio Montecarlo del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 8253160, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305172001403, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,25%	Todos Los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.554.822	\$ 155.482	\$ 1.399.340	\$ 139.934
Primero	\$ 1.554.822	\$ 155.482	\$ 1.399.340	\$ 139.934
Segundo	\$ 1.554.822	\$ 155.482	\$ 1.399.340	\$ 139.934
Tercero	\$ 1.531.442	\$ 153.144	\$ 1.378.298	\$ 137.830
Cuarto	\$ 1.500.396	\$ 150.040	\$ 1.350.357	\$ 135.036
Quinto	\$ 1.500.396	\$ 150.040	\$ 1.350.357	\$ 135.036
Sexto	\$ 1.490.258	\$ 149.026	\$ 1.341.232	\$ 134.123
Séptimo	\$ 1.497.491	\$ 149.749	\$ 1.347.742	\$ 134.774
Octavo	\$ 1.490.292	\$ 149.029	\$ 1.341.263	\$ 134.126
Noveno	\$ 1.335.096	\$ 133.510	\$ 1.201.587	\$ 120.159
Décimo	\$ 1.335.096	\$ 133.510	\$ 1.201.587	\$ 120.159
Undécimo	\$ 1.335.096	\$ 133.510	\$ 1.201.587	\$ 120.159

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 6.359
Derecho de grados (voluntario)	11°	\$ 75.581
Póliza estudiantil (voluntaria)	Todos los grados	\$ 4.483
Salidas Escolares	1° a 5°	\$ 46.496
Salidas Escolares	6° a 11°	\$ 58.172

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"

Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

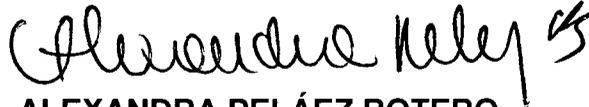
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

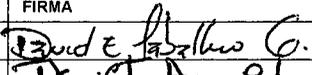
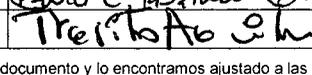
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		6/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		6/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			